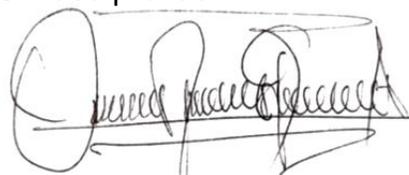


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Salamina, Caldas, diecisiete (17) de agosto dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de prueba extraproceso de interrogatorio de parte y declaración de testigos que correspondió por reparto el día de hoy, para resolver sobre su procedencia.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE.
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)**

Auto Interlocutorio	No. 239
Solicitud	PRUEBA EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO DE PARTE Y DECLARACIÓN TESTIGOS
Radicación	17-653-40-89-001-2023-000086-00
Solicitante	MOISÉS CANO GARCÍA
Absolventes	ANTONIO JOSÉ RODAS CANO ALBA LUCÍA CANO CASTAÑO LINA MARCELA TAMAYO CANO

Revisada la solicitud de prueba extraproceso (interrogatorio de parte y declaración de testigos) encuentra el despacho que deberá inadmitirse la misma por las razones que a continuación pasan a exponerse:

- 1) Deberá corregir el poder otorgado al abogado, toda vez que: (i) en la referencia sólo se hace alusión al interrogatorio de parte como prueba anticipada; y (ii) se indica que se concede poder para que *“solicite y practique INTERROGATORIO DE PARTE como prueba anticipada en contra del señor ANTONIO RODAS CANO”*, mas no se hace alusión a la declaración de testigos solicitada en la demanda (Artículo 74 del CGP).
- 2) En la referencia de la demanda sólo se cita como absolvente a Antonio José Rodas Cano; pero nada se dice de las personas que rendirán testimonio (Numeral 5°, Art. 82 del CGP y Art. 187 del CGP).

- 3) En el capítulo siete, denominado dirección de notificaciones, no relacionó la dirección de los 2 testigos que pretende hacer valer como prueba extraproceso (Numeral 10°, Art. 82 del CGP).
- 4) Según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditarse que se envió en forma física y/o electrónica a los absolventes (Antonio José Rodas Cano, Alba Lucía Cano Castaño y Lina Marcela Tamayo Cano) la solicitud de prueba extraproceso y una vez surtida esta gestión deberá allegarse al despacho la constancia expedida por la empresa de mensajería donde conste la entrega exitosa del libelo o el pantallazo de la prueba donde conste que el iniciador recepcionó acuse de recibido.

Por lo expuesto, se **CONCEDE** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la presente solicitud conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

María Luisa Taborda García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961326f8ef32a1dec2b3df7c305cfcdbaa10369a0e7ea75dfb554187442ade80**

Documento generado en 17/08/2023 05:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>